



PROYECTO DE LEY QUE FIJA NORMAS PARA EL FOMENTO CREACIÓN Y REGISTRO DE HUERTOS URBANOS COMO MEDIDA PARA REFORZAR LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Considerando

El surgimiento de los huertos fue un aporte considerable para el desarrollo de las grandes ciudades, siendo estos una alternativa utilizada en tiempos de crisis para hacer frente a los problemas de alimentación y pobreza a lo largo de la historia.

Con la llegada de la industrialización, los dueños de empresas y fábricas vieron en los huertos la posibilidad de que sus trabajadores ahorraran, tuvieran mejoras en su alimentación y aseguraran calidad alimentaria, por lo cual fomentaron su resurgimiento. Este tipo de acciones, también motivaron a algunos países -como el nuestro- a contar con leyes como la 6.815, que consagró el desarrollo de huertos obreros y el fomento de la industria cácerca.

Chile debe promover activamente la agricultura urbana y periurbana, puesto que ayuda y facilita una producción sostenible, sin transgénicos ni pesticidas. Además, esta es una forma concreta de contribuir a una mejor alimentación, y va en directa promoción de la seguridad y autonomía alimentaria de los hogares.

La promoción de este tipo de agricultura facilita el acceso a alimentos frescos, que van directo a la mesa de las familias, generando oportunidades de empleo entre la misma comunidad e impulsando el desarrollo económico barrial y local, fortaleciendo el tejido

social y a las comunidades organizadas; también aporta a la sostenibilidad del entorno, mejora el medio ambiente y genera una simbiosis entre quienes reciclan o realizan labores derivadas de la agricultura, como el compostaje.

La FAO ha promovido este tipo de producción agrícola desde la década de los 90, resaltando permanentemente su aporte. Además, la considera como una actividad que genera ingresos a la población más vulnerable de las ciudades. Esta política ha permitido que la creación de huertos urbanos crezca cerca de un 15% anual en Chile¹.

Una mejor producción fomenta una mejor nutrición y facilita una mejor vida, lo que cobra mayor relevancia al momento de enfrentar la realidad de nuestro país, en cuanto a las cifras de obesidad y mala alimentación. De hecho, expertas en la materia han indicado que en Chile las principales causas de enfermedad y de muerte están relacionadas con una mala alimentación².

Lo anterior resulta aún más preocupante si hacemos presente que somos el segundo país de Latinoamérica donde más han aumentado las cifras de obesidad³, calculándose que al año 2017 un 39.8% de la población tiene sobrepeso, un 31.2% tiene obesidad y un 3.2% tiene obesidad mórbida⁴. Estos números son aún más preocupante en el caso de los escolares, cuyas cifras de sobrepeso u obesidad alcanzan al 52%.

El Estado de Chile, por medio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ejecuta y tiene a su cargo el programa “Elige Vivir Sano”, una iniciativa que nació el año 2011, transformándose en una verdadera política pública. Esta se reforzó el año 2013, con la promulgación de la ley 20.670, que creó la Secretaría Ejecutiva “Elige Vivir Sano”, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Es decir, esta política pública

¹ Directora e investigadora del Centro de Investigación en Ambientes Alimentarios y Prevención de Enfermedades Crónicas Asociadas a la Nutrición (CIAPEC – INTA) de la Universidad de Chile. Fuente: <https://www.carbono.news/ciudades-inteligentes/huertos-urbanos-aumentan-un-15-por-ano-en-chile-tras-la-pandemia-y-el-estallido-social/>

² Cita textual: <https://inta.uchile.cl/noticias/202821/academica-camila-corvalan-la-mala-alimentacion-enferma-y-mata>

³ Fuente: <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/chile-es-el-segundo-pais-de-latinoamerica-donde-mas-aumento-la-obesidad-en-los-ultimos-30-anos/AFQBFXT6XFHYPGZ4XU6MCCV37A/#:~:text=En%201990%2C%20aproximadamente%20el%2020,45%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20aproximadamente.>

⁴ Cita textual: <https://inta.uchile.cl/especiales/2021/dia-mundial-da-la-obesidad>

cuenta con una ley que la respalda, la institucionaliza, además de consagrar un trabajo intersectorial y coordinado, destinado a mejorar y abordar políticas de salud, vida sana, malnutrición y alimentación, promoviendo un bienestar social. Como resultado de aquello, se han logrado mejorar las cifras del consumo de frutas y verduras durante la semana.

Por lo expuesto, es prioritario relevar el rol de la agricultura urbana y de quienes la practican, dotando de un marco normativo las políticas públicas que se orienten en dicho sentido.

En nuestro país existen programas y proyectos destinados a crear y fortalecer los huertos urbanos. Como ejemplo de esto se puede hacer presente la ejecución de este tipo de proyectos en comunas como La Pintana, Chiguayante, Santa Juana y Valparaíso, donde se ha impulsado la creación de huertas, en un marco de trabajo mancomunado entre organizaciones, comunidades, vecinas y vecinos.

Son los municipios las entidades públicas que mayor injerencia han tenido en el fomento, creación y mantenimiento de estos, junto a ellos trabajan cientos de organizaciones a lo largo del país.

En cuanto al derecho comparado, existen países y ciudades que han adoptado regulaciones en esta materia, ya sea por medio de ordenanzas o leyes.

Ciudad de México es una urbe que se encuentra entre las ciudades con más huertos en Latinoamérica⁵. El año 2020 aprobó una nueva normativa denominada: "*Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México*", cuyo texto deroga una ley anterior e incorporó la obligación del registro y uso eficiente de recursos, además de contemplar asesorías y capacitaciones para quienes mantienen huertas urbanas en recintos privados.

En esta normativa, la institucionalidad juega un rol fundamental en la instalación, mantenimiento y aprovechamiento de los recursos. La ley, también contempla la

⁵ Fuente: https://mxcity.mx/2015/04/sabias-que-el-d-f-es-una-de-las-ciudades-con-mas-huertos-urbanos/?utm_medium=website&utm_source=archdaily.cl

posibilidad de brindar trabajo a grupos vulnerables, solicitando apoyo financiero por medio de programas de empleos.

En Europa, los huertos urbanos son conocidos y definidos de diversas formas, por ejemplo, en Reino Unido son conocidos como “Allotment Garden”, y son parcelas que no exceden los cien metros cuadrados de cultivo de frutas y vegetales. También pueden disponer una menor parte del espacio para la crianza de pequeños animales, como conejos y gallinas⁶. Su legislación en la materia data de 1845, y a la fecha cuentan con más de nueve leyes que han desarrollado diversos aspectos de la agricultura urbana.

En Alemania, a los huertos urbanos se les conoce como “Kleingarten”, y son terrenos entre doscientos a cuatrocientos metros cuadrados, destinados a la horticultura, donde se prohíben los animales y la pernoctación.

Otro país que destaca, y se mantiene a la vanguardia en esta materia es Francia, quienes desde el año 2015 cuentan con una legislación que considera a los huertos urbanos como espacios que sirven para reverdecer la ciudad. A esta norma se le suma una serie de iniciativas ciudadanas y gubernamentales, las cuales pueden implementarse con una debida autorización conocida como “*permiso para plantar*” (*Le Permis de Végétaliser*), que se gestionan ante el Ayuntamiento que corresponda. Además, se ofrecen asesorías y equipos de siembra⁷.

Hay que acercar los alimentos orgánicos a las ciudades, poniendo en valor la producción de menor escala y sustentable. La horticultura urbana aporta a la eficiencia de los sistemas agroalimentarios y a la recuperación de espacios, como aquellos sitios eriazos, basurales y microbasurales que logran convertirse en huertas.

Fomentar este tipo de políticas, necesarias para la subsistencia alimentaria, también va en directo apoyo de la seguridad, puesto que nos sirve para hacer de espacios inseguros y zonas peligrosas, lugares amigables o de encuentro, que aportan al desarrollo y a la economía local. Respecto a esto último, es preciso señalar que todo el agroecosistema

⁶ Fuente: https://oa.upm.es/7008/1/INVE_MEM_2010_76394.pdf

⁷ Fuente: https://elpais.com/elpais/2018/04/10/seres_urbanos/1523384810_674052.html

trae consigo un mercado aparejado, como el de la mantención, el compostaje, semillas, transporte y reciclaje, entre otros.

Las ventajas aparejadas son innumerables, pudiendo considerarse estos huertos urbanos un verdadero aporte al medioambiente, a la creación y fortalecimiento de la comunidad, además que las tareas que en estos se realizan aportan considerablemente a mejorar la salud mental de la población, puesto que la ecoterapia es una forma de mantenerse activo. A lo anterior, debe sumarse el aporte que estos significan a grupos etarios como la tercera edad, a quienes les sirve para mantener una actividad recreativa y de esparcimiento.

Por lo ya expuesto, venimos en someter a vuestra discusión el presente proyecto de ley, a objeto de poder generar un aporte a la construcción de las bases de la institucionalidad en materia de agricultura urbana, huertos urbanos y seguridad alimentaria.

Proyecto de ley

Artículo 1°. - El Estado de Chile promoverá, fomentará y velará por la formulación de políticas públicas en materia de seguridad alimentaria, educación ambiental y agricultura urbana.

La preservación de los ecosistemas, la sustentabilidad, la protección del medio ambiente y la seguridad serán siempre los ejes rectores de las políticas públicas que se implementen a nivel local o central y que busquen materializar lo contemplado en el inciso anterior.

Artículo 2°. - Se considerara como huerto urbano aquel espacio destinado al cultivo, que sea inferior a los 500 metros cuadrados y se encuentre ubicado dentro del territorio urbano, siendo destinado a la producción y autoconsumo de verduras, frutas, hortalizas, hierbas medicinales y flores.

Artículo 3°. - Aquellos sitios en desuso o notable abandono, que constituyan un foco de peligro para la seguridad ciudadana, podrán ser destinados por un plazo determinado, para desarrollar huertos urbanos, sin que en estos espacios se pueda pernoctar o vivir. Un reglamento senalara la forma de materializar dicha destinación, los criterios técnicos para esta y la manera en que se notificara al dueño.

Las personas naturales o jurídicas que mantengan huertos urbanos serán responsables de su registro, cuidado y mantenimiento.

Artículo 4°. - Quienes tengan a su cargo el desarrollo de huertos urbanos deberán adoptar medidas para la seguridad e integración social y territorial.

También podrán contratar trabajadores para realizar sus funciones, debiendo priorizar a personas de grupos vulnerables y a la tercera edad.

La vigilancia y seguridad del espacio destinado para el huerto urbano estará a cargo de quienes lo usen.

Artículo 5°. - Los beneficios que se establezcan para quienes desarrollen huertos urbanos se podrán otorgar en la medida que se cumpla con lo establecido en la presente norma y sus reglamentos.

Los Gobiernos Regionales y los municipios podrán entregar asesoría técnica y capacitación en materia relacionada a la seguridad alimentaria y agricultura urbana, para quienes mantienen una huerta y cumplen con los preceptos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 6°. - Quienes desarrollen proyectos de huertos urbanos podrán destinar dicho espacio a la realización de terapias para la salud mental, rehabilitación u otras, pudiendo postular a los proyectos que se creen para tal efecto.

Artículo 7° - Modifíquese la ley n° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en el siguiente sentido:

1) Incorporase al artículo 5° una letra p), nueva, del siguiente tenor:

p) *Promover, fomentar, elaborar y materializar iniciativas de huertos urbanos en la forma que disponga la ley y sus reglamentos, además de llevar un registro de estos.*

Jaime Mulet Martínez

H. Diputado de la República